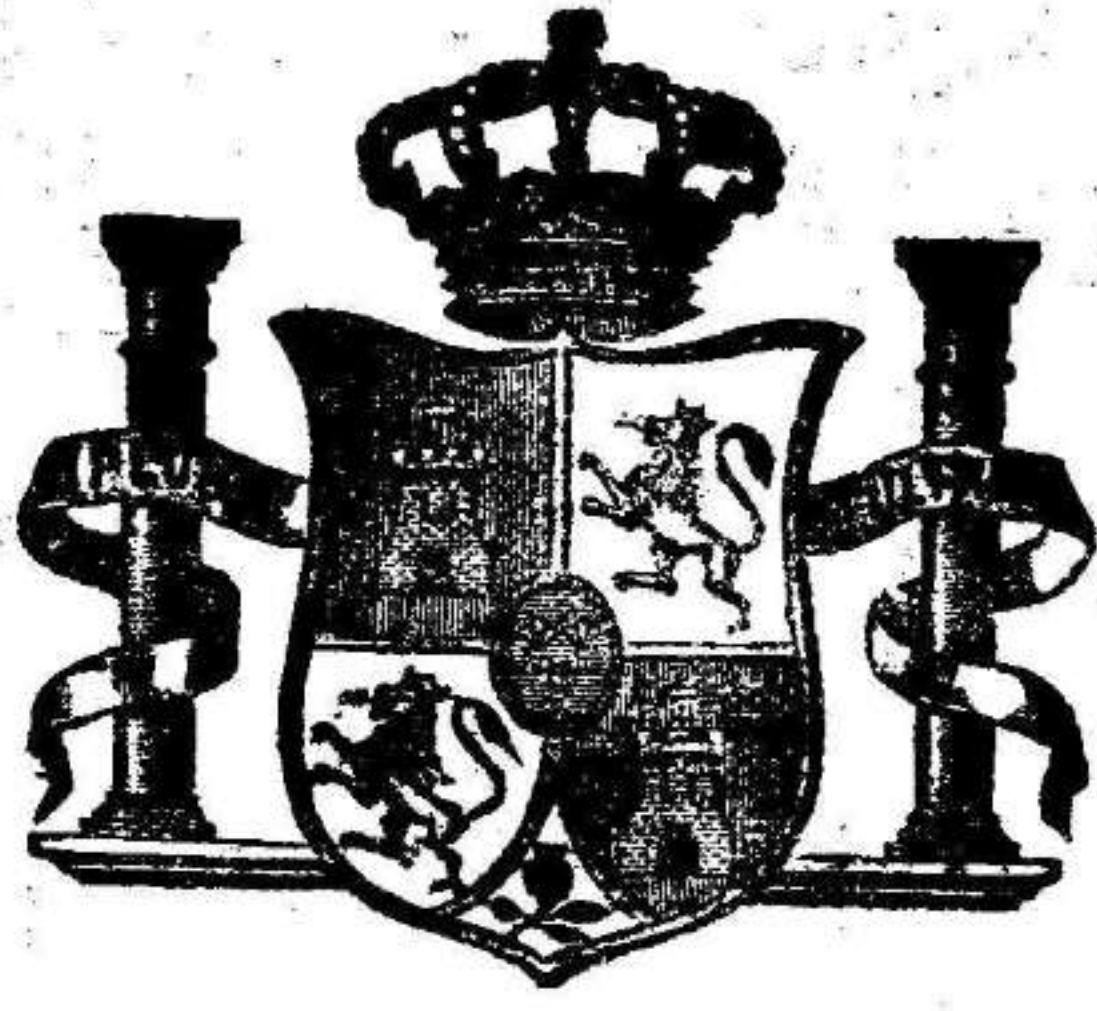


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

" PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El criterio establecido por las Cortes para fijar la fecha del término de la guerra y el artículo 1.º adicional de la ley de Defensa de bosques, obligan á este Ministerio á dar por terminada la vigencia de la misma el día 10 de Julio próximo, en que espirará el plazo de seis meses de haberse depositado las rectificaciones del Tratado de Versalles, y aconsejan que se adopten con anticipación las medidas convenientes para que se active el despacho de los expedientes de esta clase que estén en tramitación. Por otra parte, la circunstancia de que no se disponga actualmente de crédito para el cumplimiento de dicha Ley, es causa de que hayan quedado sin abonar gastos indispensables que es preciso procurar que sean en su día debidamente abonados.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de Julio próximo

se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918, reintegrándose á los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de Conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue á las mencionadas Juntas que procuren activar el despacho de todos los expedientes que tengan en tramitación, y que de acuerdo con el artículo 4.º adicional del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, hagan entrega el día 10 de Julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que antes del día 30 de Julio próximo eleven á este Ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.—Ortuño.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 10 de Junio).

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

ESTADO MAYOR.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 19 de Abril próximo pasado, se abre nuevo concurso para proveer una plaza de Subllavero existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. n.º 80), á la cual pueden aspirar los Cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, más 0'50 pesetas diarias que le concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. núm. 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo á su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad por ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región.

Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que manda el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos; usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma de la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable, que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Señor Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el día diecinueve de Julio próximo.

Madrid 19 de Junio de 1920.—El General, Jefe de E. M., Pedro Bazán.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos
	GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	
Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4090	>	>	>	>	>	>	750	1162 50	>	>	>	15 62	6018 12					
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	479 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	64 08	543 24					
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1129 16	>	>	>	>	>	>	>	20 84	>	>	>	8 33	1158 33					
> Art. 4.º—Arquitectos.....	333 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	333 33					
TOTALES.....	6031 65	>	>	>	>	>	>	750	1183 34	>	>	>	88 03	8053 02	8053 02				
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	291 66	>	>	>	>	>	60 42	352 08					
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	569 92					
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	104 16	>	>	>	>	>	>	104 16					
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41					
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	895 82	>	>	>	569 92	2 08	60 42	1111 57	1111 57				
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	416 66				
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	255 12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	255 12					
> Art. 2.º—Pensiones.....	2134 02	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150 83	2284 85					
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	9713 30	>	>	>	>	>	>	>	9713 30					
TOTALES.....	2134 02	255 12	>	>	>	9713 30	>	>	>	>	>	>	150 83	12253 27	12253 27				
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	>	1622 92					
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	262 50	>	>	>	>	>	>	76 16	3864 16					
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	>	20 83					
TOTALES.....	>	>	4338	>	>	262 50	768 75	>	62 50	>	>	>	76 16	5507 91	5507 91				
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50					
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	10924 58	>	104 17	>	>	>	>	>	>	241 67	11293 23					
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2335 41	>	>	17926 17	>	>	>	>	>	>	>	>	1196 61	21458 19					
TOTALES.....	2420 72	>	>	28850 75	>	104 17	>	>	>	>	>	>	1438 28	32813 92	32813 92				
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	1959 58	>	>	1500	>	>	>	>	>	>	166 83	3626 41	3626 41				
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1000	>	>	1000	1000				
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>					
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3333 33	>	>	>	>	>	>	>	>	875	>	>	86 67	4295	4295				
TOTALES.....	3333 33	>	>	>	>	>	>	>	>	875	>	>	86 67	4295	4295				
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>					
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	843 75	>	>	>	>	291 66	1158 33	>	>	>	>	>	325 63	2619 37	2619 37				
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	14846 80	671 78	4338	1959 58	28850 75	291 66	12738 30	1164 57	750	1245 84	875	569 92	1002 08	2392 85	71697 13	71697 13			

Palencia 21 de Junio de 1920.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 21 de Junio de 1920.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luis Calderón.—El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta noventa y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Junio de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Calderón.—El Interventor militar, Enrique Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas diecisiete céntimos.

Quintal métrico de carbón, doce pesetas treinta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cincuenta y tres céntimos.

Litro de vino, sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas doce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á

las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Junio de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Calderón.—El Interventor militar, Enrique Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Julio próximo, hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, P. I., Alejandro Font.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de Mayo de 1917, el Lunes 19 de Julio próximo, á las trece, se procederá á la venta por esta Compañía, en pública subasta, en la estación de destino, de la expedición p. v. n.º 2.976, de Cabezón de la Sal para Paredes, compuesta de 10 sacos de sal, peso 1.010 kilos, facturada el 25 de Diciembre de 1919, por no haber sido retirada por el consignatario.

León 28 de Junio de 1920.—El Inspector principal de la Explotación, Ciriaco Martín.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de Emplazamiento.

Navarro Santos, Hilario, de 13 años, Hijo de Juan y de Maria, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en el término de diez días á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, y apercibido que se le nombrarán de oficio si no lo verifica, y que la causa que se le sigue por hurto bajo el número 149 de 1919 en el Juzgado de Palencia fué declarada conclusa por el auto de 19 de Mayo último.

Palencia 28 de Junio de 1920.—El Juez de Instrucción, Julian Martínez.

Frechilla.

Edicto.

Don Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por Don Luis Rubio y Alba, Registrador de la Propiedad que fué en los partidos judiciales de Alcalá de Guadaíra, Nava del Rey, Tordesillas, Santo Domingo de la Calzada,

Serna. Aranda de Dnero, Sepúlveda, La Vecilla y Frechilla, sobre devolución de la fianza por el mismo constituida para garantizar las responsabilidades del cargo en virtud de su jubilación acordada por Real orden de 7 de los corrientes, ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando anunciar al público dicha solicitud por medio de tres edictos consecutivos insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con plazo de tres meses cada uno, á fin de que dentro de dicho término puedan ducirse las reclamaciones oportunas ante este Juzgado por todos aquéllos que tuvieran que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Y para su inserción por primera vez en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Frechilla á 24 de Junio de 1920.—Luis Fernández, Habilitado.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Leocadio Támara.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Melgar de Yuso.

Señores Concejales.

D. Clemente Serna Azpeleta.
Angel Serna Serna.
Julian Martín de la Torre.
Matías Polvorosa Serna.
Mariano Arija Azpeleta.
Juan Manrique Manrique.
Aquilino Serna Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Leonardo Mora Mazón.
Emilio del Mazo Ercilla.
Juan Manrique Manrique.
José Manrique Manrique.
Dionisio Izquierdo Pascual.
Edesio Arija Manrique.
Saturnino Izquierdo Guadilla.
Próculo Serna Manrique.
Sandalio Arija Santander.
Victor Serna Izquierdo.
Eveucio Arija Manrique.
Pedro Arija Salcedo.
Ulpiano Manrique Arija.
Emiliano Serna Martínez.
Lorenzo Hierro Sendino.
Agustín Polvorosa Quijada.
Timoteo Bustillo Manrique.
Eladio Azpeleta Miguel.
Liberato Arija Manrique.
Daniel Serna Arija.
Jesús Bustillo Manrique.
Francisco Bahillo Manrique.

D. José Gómez-Ortega.
Tomás Azpeleta Rey.
Félix Arija Manrique.
Fermín Gómez Gallardo.
Parmenio Serna Serna.
Cástulo Serna Azpeleta.

Nogal de las Huertas.

Señores Concejales.

D. Mariano Cuesta.
Ubaldo Zapatero.
Victor Arnillas.
Isidoro Gómez.
Dionisio Villadangos.
Eutimio Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Félix Fuentes.
Salomón Muñoz.
Pantaleón Arnillas.
Máximo Mayordomo.
Jesús Villadangos.
Eutimio Castrillo.
Pablo Herrero.
Bonifacio Vecilla.
Alejandro Pérez.
Mariano Vegas.
Perfecto Tejedor.
Mariano Vega.
Robustiano Leronés.
Ciriaco Alonso.
Aurelio Santamaría.
Próculo Cuadrado.
Policarpo Marcos.
Antonio Martínez.
Procopio Leronés.
Pedro Paredes.
Teodoro León.
Bonifacio Marcos.
Teófilo Martínez.
Rogelio Maeso.

Osorno.

Señores Concejales.

D. Tomás Alonso Pérez.
Manuel González Campo.
Ubaldo Cuesta García.
Adolfo García González.
Dionisio Romero Hoz.
Francisco Gallego Hijosa.
Victoriano González González.
Ambrosio Cuesta Abia.
Antonio Hijosa González.

Mayores contribuyentes.

D. Eladio Sánchez Maté.
Melchor Martínez Alvarez.
Celedonio Montoya Vega.
Epifanio García Sánchez.
Pedro González Martínez.
Cleto Bores Fernández.
Agustín García Díez.
Manuel Rafael Alvarez.
Vicente del Pozo Gonzalo.
Florencio Bercede Pardo.
Alejandro García García.
Santiago González Gil.
Primitivo Rodríguez Gómez.
Erasmo Plaza Ríos.
Teodosio García Alario.
Alejandro Pérez Delgado.
Mariano Alonso Pelaz.
Félix Muñoz López.
Mateo Gómez Huidobro.
David Villaizán Vega.
Faustino González García.
Pedro Coello Fernández.
Pedro del Campo Fernández.
Ceferino García Morante.
Isaac Naval León.
Ignacio Ruiz González.
Eduardo Martín Lunas.
Eugenio Ríos Rojo.
Santiago Garrido Ortega.
Eugenio Martínez Alvarez.
Simeón Rodríguez Campo.
Raimundo Gómez Campo.
Ricardo Ríos González.
Eusebio González Gil.
Pedro Campo Fuente.
Pedro Hoz Maestro.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día dieciocho del próximo mes de Julio á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
Alhajas de primera subasta.		
344	Moneda de oro de ley, de 20 pesetas, Carlos III.	20
346	Alfiler de corbata, oro bajo y diamantes y estuche con dos boquillas de ambar y adornos de oro bajo.	25
375	Reloj plata, caballero, remontoir.	15
391	Reloj para caballero, níquel, remontoir, con cadena de plata.	8
350	Cadena de plata é imperdible de oro y acero.	10
Ropas, etc., de primera subasta.		
2970	Dos sábanas y mantel.	10
2990	Colcha de algodón de fábrica y sábana.	7
2997	Manteo de estameña.	7
3028	Dos vestidos de niña, dos pantalones de ídem, otros dos de mujer, manteo de punto, toquilla pelo cabra y toalla.	7
3029	Colcha de algodón de fábrica, edredón de estambre, dos mantos de lana y velo.	20
3030	Dos bufandas de lana.	3
3047	Mantel, camisa de mujer, retazo de percal y dos servilletas.	5
3052	Enagua y chal de lana.	5
3062	Corte de vestido de lana para señora.	20
3065	Falda de merino, otra de satín y toquilla de pelo de cabra.	7
3071	Dos colchas de algodón de punto.	15
3075	Capa de paño con embozo de veludillo.	20
3082	Colcha de algodón de fábrica.	3
3138	Tres toallas, dos fundas de almohada y vestido de niña.	7
3143	Mantón de lana.	15
3150	Colcha de satín y camisa de hombre.	3
3157	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.	10
3158	Falda de merino y mantilla de muletón.	10
3156	Falda de merino, enagua, calzoncillo de lienzo y chaquetilla.	5
3160	Dos cortinones de algodón de punto, dos sábanas y mantel.	10
3161	Retazo de percal y vestido de niña.	5
3163	Dos manteos de bayeta, falda y chaquetilla de merino.	20
3166	Dos sábanas y colcha de algodón de punto.	11
3173	Pañuelo de merino, manto de lana, manteo de muletón y enagua.	15
3174	Falda de lana, blusa de batista, chaqueta de dril y abrigo de niño.	5
3188	Colcha de algodón adamascada y pantalón de punto, de caballero.	15
3240	Chaqueta y chaleco de paño, camisa de hombre y un par de calcetines.	10
3253	Cubierta de punto y almohadón.	3
3259	Mantón de merino y dos toallas.	13
3261	Manteo de punto, almohadón y toalla.	5
3264	Falda de merino y manto de lana.	5
3265	Pañuelo de merino.	10
3272	Colcha de piqué, sábana, camiseta, calzoncillo de punto, mantilla toalla y manto de lana.	30
3277	Un retazo de lana.	10
3284	Vestido de algodón de señora.	7
3330	Colcha de lana.	11
3301	Tres almohadones, dos cubiertas de punto, tres toallas, dos visillos, dos cortinones, dos manteos, enagua, camisa de mujer y chambra.	11
3333	Colcha de lana y sábana.	13
3358	Chaquetilla de merino, cubremantillas, toalla, gasa, camisa, vestido y manteo de niña.	7
3365	Pantalón de punto, vestido de niño, bufanda de lana enagua y tres camisas de mujer.	10
3382	Sábana, camisa de hombre y vestido de niña.	5
3405	Colcha de algodón de fábrica.	5
3407	Cuatro fundas de colchón, dos alfombras y manta de algodón.	30
3459	Mantón de lana, tres mantos de ídem, manteo de muletón, falda de terciopelo sin hacer, falda y chaquetilla de lana y enagua.	35
9	Vestido de lana, de señora y piel para ídem.	15
45	Dos enaguas y vestido de niña.	5
62	Camisa de mujer, pantalón de lienzo, chambra, cubremantillas y chaquetilla de algodón.	7

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
71	Tres vestidos de niña, enagua de ídem, chambra y dos almohadones.	5
79	Mantón de merino y abrigo de seda para señora.	11
83	Dos mantillas de piqué, toquilla de pelo de cabra y cubrecorsé de punto.	3
90	Mantilla toalla.	5
93	Seis servilletas, chambra y toalla.	5
108	Almohadón y chaqueta de paño.	5
110	Dos sábanas y cubierta de algodón de punto.	7
115	Manteo de bayeta y falda de percal.	9
124	Falda y chaquetilla de algodón.	5
140	Calzoncillo de lienzo, vestido de niña, toalla y mantilla toalla.	7
155	Mantel, dos manteos de niña, camiseta, toalla, almohadón y blusa de piqué.	5
165	Blusa de batista, manto con gasa y chaquetilla de paño.	11
172	Dos cubiertas de yute y gersé de punto.	5
176	Colcha de algodón de fábrica.	5
192	Abrigo de paño para señora.	3
218	Abrigo de seda, de señora.	5
230	Dos sábanas, dos enaguas y tres pantalones de lienzo.	20
260	Dos sábanas, enagua y almohadón.	11
265	Dos mantones de crespón, uno de merino y falda de percal.	15
268	Colcha de algodón de fábrica, otra de punto y chaquetilla de merino.	9
271	Falda y chaquetilla de lana.	7
284	Dos camisetas, calzoncillo de lienzo, camisa de niña y toalla.	3
292	Pañuelo de merino.	11
317	Sábana y dos almohadones.	7
332	Sábana.	3
336	Dos manteles y 18 servilletas.	25
350	Camisa de hombre, otra de mujer, manteo de punto, falda y chaquetilla de algodón, toquilla de lana, calzoncillo y chambra de lienzo.	15
355	Dos almohadones, dos toallas, chaquetilla de dril y funda de almohada.	5
364	Cuatro toallas, dos colchas de percal y toquilla de lana.	15
376	Manto de lana, funda de jergón, pantalón de niña y blusa.	7
383	Chaqueta de paño.	7
395	Sábana, enagua, dos toallas, retazo de percal y chambra.	11
399	Falda y chaquetilla de lana.	5
403	Sábana, mantel y tres chaquetillas de percal.	9
406	Manteo de punto, falda y chaquetilla de batista.	7
437	Falda de paño, otra de algodón, tres chaquetillas de ídem, cubrecorsé y almohadón.	9
445	Colcha de algodón de fábrica, camisa de mujer, cubremantillas de piqué, mantilla de muletón, dos almohadones, toalla y chaquetilla de merino.	15
457	Pantalón de punto, mantel y sábana.	10
458	Dos sábanas y mantilla de piqué.	7
462	Sábana, toalla, mantilla de piqué y toquilla de lana.	11
475	Tres colchas de algodón de fábrica, falda de lana y manteo de paño.	25
482	Corte de paño para caballero, mantilla de paño, chal de lana, falda y chaquetilla de ídem.	33
490	Colcha de yute.	9
495	Capa de paño con embozos de veludillo.	7
515	Colcha de piqué.	3
521	Dos sábanas, mantel y toalla.	9
533	Dos mantos de lana y dos almohadones.	7
535	Capa de paño con embozos de lana.	10
542	Colcha de yute.	7
552	Sábana, pantalón y marinera de piqué, vestido de niña, mantel y seis servilletas.	11
556	Toalla, blusa de satín, pañuelo de algodón y dos retazos de percal.	3
567	Dos chaquetillas de paño, mantilla toalla y sábana.	7
594	Cinco sábanas y dos almohadones.	25
597	Dos camisas de mujer y toalla.	7
598	Un pelele de niño y tres pares de calcetines.	5
607	Camisa de hombre, dos almohadones, toalla y faja de algodón.	5
609	Dos faldas de percal, una de merino, otra de algodón, chaqueta y pantalón de dril.	15
610	Mantilla toalla.	15
614	Pañuelo de merino.	9
621	Tres mantillas toalla y velo.	13
628	Sábana, almohadón, enagua, dos vestidos de niña, chaqueta y chaleco de paño, sábana y dos almohadones de cuna.	13
631	Falda y blusa de lana, chaqueta de paño y traje de niño.	7
660	Cuatro sábanas y tres almohadones.	15

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
662	Pañuelo de crespón, dos pañuelos de seda y toalla.....	11
704	Dos sábanas, falda y chaquetilla de merino y colcha de lana.....	20
708	Sábana de cuna, almohadón, dos blusas de percal y chaquetilla de dril.....	5
711	Colcha de lana.....	5
712	Dos faldas de percal y dos embozos de cama.....	5
717	Camisa de hombre, calzoncillo de punto, toquilla y pelerina de lana.....	3
726	Sábana y manto de lana.....	7
733	Chaquetilla de lana y mantilla de ídem.....	3
742	Enagua, tres toallas y cuatro almohadones.....	10
748	Enagua y chaquetilla de señora.....	5
749	Pañuelo de merino y manto de algodón.....	5
785	Tres vestidos de niña y dos enaguas de ídem.....	5
786	Manto de lana.....	3
799	Colcha de algodón de punto.....	7
825	Un tapabocas.....	7
852	Pañuelo de merino.....	7
854	Colcha de algodón de fábrica y abrigo de niña.....	5
859	Mantel, toalla y almohadón.....	5
883	Blusa de lana, dos retazos de ídem, dos pañuelos de seda, toalla y almohadón.....	5
891	Edredón de estambre y falda de lana.....	7
909	Dos sábanas y dos almohadones.....	10
919	Falda de merino y sábana.....	10
920	Colcha de algodón de fábrica, sábana, tres almohadones y pañuelo de merino.....	15

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 24 de Junio de 1920.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Hug, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y veinticinco minutos del día 22 de Junio de 1920, solicitud de registro de cincuenta y nueve pertenencias para la mina titulada «Rolf 1.º», cuyo expediente tiene el núm. 2.513, de mineral hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga y Redondo, al sitio llamado «La Espina»; lindante por todos los rumbos con terreno particular y del Estado.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Martín Obesón, próximo al kilómetro 370 de la carretera de Palencia á Tinamayor, y de este punto con ángulo N. 42º E. se medirán 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 42º S. 600, la 2.ª; de ésta al N. 42º E. 400, la 3.ª; de ésta al E. 42º S. 100 metros, la 4.ª; de ésta al N. 42º E. 200 metros, la 5.ª; de ésta al O. 42º N. 600, la 6.ª; de ésta al N. 42º E. 100, la 7.ª; de ésta al O. 42º N. 400, la 8.ª; de ésta al N. 42º E. 100, metros, la 9.ª; de ésta al E. 42º N. 400 metros, la 10.ª; de ésta al S. 42º O. 100 metros, la 11.ª; de ésta al E. 42º S. 100 metros, la 12.ª; de ésta al S. 42º O. 100 metros, la 13.ª; de ésta al E. 42º

S. 100 metros, la 14.ª; de ésta al S. 42º O. 100 metros, la 15.ª; de ésta al E. 42º S. 100 metros, la 16.ª; de ésta al S. 42º O. 100 metros, la 17.ª; de ésta al E. 42º S. 300 metros, la 18.ª; de ésta al S. 42º O. 100 metros, la 19.ª; de ésta al E. 42º S. 100 metros, la 20.ª; y de ésta al S. 42º O. 300 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y nueve pertenencias solicitadas.

Los rumbos son referidos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Salvador de Cantamuga, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 30 de Junio de 1920.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por la Sociedad «Hulleras de Villaverde», se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas treinta y cinco minutos, del día 19 de Junio de 1920, solici-

cidad de registro de noventa y nueve pertenencias para la mina titulada «Aumento á la Constancia», cuyo expediente tiene el núm. 2.512, de mineral de carbón, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio llamado «Altollano»; lindante por el Norte, Este y Oeste con terreno franco y por el Sur con la mina «La Constancia», núm. 1.044.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 37 de la mina «La Constancia», desde este punto se medirán 2.100 metros al E., coincidiendo con la línea que señala el límite Norte de la referida mina «La Constancia» y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al N., la 2.ª; de ésta 900 metros al O., la 3.ª; de ésta 200 metros al N., la 4.ª; de ésta 700 metros al O., la 5.ª; de ésta 200 metros al N., la 6.ª; de ésta 1.300 metros al O., la 7.ª; de ésta 200 metros al S., la 8.ª; de ésta al E. 100 metros, la 9.ª; de ésta 100 metros al S., la 10.ª, que coincidirá con la núm. 35 de la repetida mina; desde ésta 700 metros al E., la 11.ª, que coincidirá con la número 36 de la misma mina, y de ésta 300 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las noventa y nueve pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de de esta Jefatura y en el pueblo de Dehesa de Montejo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 30 de Junio de 1920.—César Iglesias.

DIRECCION DEL CANAL DE CASTILLA.

Obras Públicas.

Autorizada esta Dirección por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 9 de Junio último, convoca á exámenes para la provisión de 15 plazas de Peones de tercera clase con destino á la explotación del citado Canal, con arreglo á las prescripciones establecidas en los artículos siguientes del Reglamento para la organización y servicio de los agentes de explotación y conservación del Canal aprobado por Real orden de 3 de Marzo de 1920.

Artículo 29. Las plazas de Peones se cubrirán por examen y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un Tribunal

constituido como se indica en el artículo 15 y con las formalidades que se detallan en el artículo 16.

Artículo 30. Para tomar parte en los exámenes será necesario.

(a) Tener más de 23 años y menos de 35 el día en que comiencen aquellos. Los hijos de Peones y Agentes permanentes del Canal, serán admitidos desde la edad de 18 años.

(b) Haber cumplido hasta la fecha con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad.

(c) Tener la aptitud física necesaria para el trabajo que han de ejecutar y estatura de 1'620 metros como mínimo.

(d) No haber sido condenado á penas afflictivas, ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia ó Municipio.

(e) Observar buena conducta, según certificación de la Alcaldía del lugar donde se encuentre avecindado.

Artículo 31. En los exámenes deberá justificar:

1.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Saber formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

3.º Saber formular una denuncia.

4.º Saber perfilar un paseo ó una cuneta.

5.º Conocer los Reglamentos de riegos, de navegación y de organización del personal.

Artículo 32. Para la calificación en las oposiciones se considerarán como méritos: ser hijo de obrero ó Agente del Canal, haber servido en filas y poseer algún oficio.

Artículo transitorio. Por excepción en la primera convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de peones, quedan dispensados de los requisitos que se detallan en el artículo 30, los obreros que provisionalmente hayan estado encargados de la custodia y conservación de acequias y caminos de servicio de los pantanos.

Las instancias solicitando tomar parte en los exámenes y acompañadas de los documestos justificativos de que se cumplen las prescripciones consignadas en los apartados a), b), d), y e) irán dirigidas al Señor Director del Canal de Castilla y se presentarán en las Oficinas de la Administración de Valladolid, calle del Duque de la Victoria, número 1, antes del 1.º de Octubre próximo.

Los exámenes empezarán el día 15 de Octubre próximo á las nueve de la mañana en el local de las oficinas de la Dársena del Canal.

Las vacantes que existan á la fecha de la terminación de los exámenes, se proveerán con arreglo al orden de la calificación que haya hecho el Tribunal, quedando los aspirantes aprobados en espectación de ingreso para cubrir las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Madrid 26 de Junio de 1920.—El Ingeniero Director, Luis Morales.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Palencia.

Señores Concejales.

D. Eduardo Calderón Martínez de Azcoitia.
Juan González Revilla.
Mariano Gallego Ruipérez.
Juan Puertas Alba.
Eugenio Palomino Tejedor.
Alejandro Ortega Delgado.
Ramiro Alvarez López de la Molina.
Alberto Martín Adán.
Aureliano Rodríguez Martín.
Matías Peñalba Alonso de Ojeda.
Benito Arangüena Ugalde.
Melecio Tejedor Miguel.
Manuel Díaz Caneja y Candanedo.
Agustín Revuelta Aparicio.
Hermenegildo de Gandarillas Estrada.
Florentino Sánchez Díaz.
Santiago Diez Monés.
Carlos Martínez de Azcoitia.
Victoriano Zarzosa Alvarez.
Vacante.

Mayores contribuyentes.

D. Isidoro Fuénte García.
Cándido Germán Ortiz.
Manuel Martínez de Azcoitia.
Fulgencio García Santos.
Nicolás de Lomas.
Manuel Polo Sánchez.
Hermógenes Sendino.
Francisco Simón Nieto.
Ventura del Olmo.
Germán de Guzmán.
Florentino Pombo.
Juan Casanave.
Tomás Alonso Alonso.
Julian Diez Vacas.
Angel Merino.
Jerónimo Arroyo.
Dámaso García.
Deogracias Doncel.
Moisés Diez Santamaría.
Mariano Riquelme.
Valentín Calderón Martínez.
Federico Ortiz Romo.
Victor Calvo Barrios.
Isidoro Dieguez García.
Cecilio Obregón.
Guillermo Martínez de Azcoitia.
Agustín Herrero.
Abilio Calderón Rojo.
Benito Alonso Vela.
César Gusano Rodríguez.
Juan Díaz-Caneja.
Ramón Herrero Romo.
Fernando Monedero.
José Sanabria.
Juan Polanco Crespo.
Basilio Alonso Maestro.
Eulogio Tejedor.
Claudio Fernández.
Herminio Ortega.
Julian Ruipérez Gallego.
Leoncio Rebolledo.
Mariano Alonso.
Laureano Alcoceba.
Antonio Polanco.
Maximino del Franco.
Saturnino Garrido.
Santiago Rincón.

D. Rafael Alonso Buzón.
Dámaso Aguado.
Cándido Pastor.
Demetrio Casañé.
Facundo Castrillejo.
Victoriano Calvo Cea.
José Erices Arguñari.
Abundio Zurita Rodríguez.
Joaquín Martínez García.
Plácido Jete.
Manuel Plaza García.
Valentín Larrón.
Pancracio Arránz.
Manuel Manzano.
Tomás Carrera.
José Garrán.
Dámaso Camino.
Pablo Carbajo.
Eugenio Sahagún.
Vidal de la Puente.
Ramón de la Pisa.
Santiago Hernández.
Gregorio Albarrán.
Félix Rafael.
Arquelao Royo.
José Paisán.
Pío Bertolín.
Leopoldo Ojeda.
Luis Calderón.
Eduardo Gallán.
Eulogio Ortega González.
Aniano Masa.
Perfecto González Cuenca.
Juan Pérez Domínguez.
Emilio Prieto Muñoz.
José Pedrosa.
José Bejarano.

Piña de Campos.

Señores Concejales.

D. Mariano González Ordóñez.
Eduardo Sánchez Pinta.
Pedro Mediavilla González.
Doroteo Sobrino del Río.
Mariano Villegas Villegas.
Eustaquio Villegas Sánchez.
Arsenio Doncel Aguirre.
Martín Diez Soto.
Eduardo Mediavilla Reol.

Mayores contribuyentes.

D. Arsenio Sánchez Martínez.
Román Martínez Pinta.
Agapito González Rojas.
Juan Doncel Aguirre.
Andrés Casado Ortiz.
Hilario Sobrino Quintero.
Prudencio Pinta Aguirre.
Andrés Valles Sánchez.
Julian González Ordóñez.
Máximo Lara Suso.
Manuel Suazo Pérez.
Santos Doncel Aguirre.
Mariano Narganes García.
Tomás Arroyo del Val.
Antonio González Melendro.
José Sánchez Pinta.
Francisco Rodríguez Sobrino.
Epifanio Marcilla González.
Manuel Sánchez Doncel.
Pedro Bueno Duque.
José Val Mediavilla.
Necéforo Rojas Román.
Pascual Mediavilla Pinta.
Máximo Aparicio González.
Isaías Miguel Pérez.
Eulogio Suazo Martínez.
Marceliano Sánchez Doncel.
Manuel Sánchez Pinta.
Sixto Reol Pinta.
Eduardo Diez Pérez.
Julian Mediavilla Valles.
Segundo Santos García.
Nicanor González García.
Melitón García García.
Mariano Sánchez González.
Baltasar Pastor González.

Villovieco.

Señores Concejales.

D. Atanasio Burgos Lanchares.
Martiniano Garrachón González.
Anastasio Prieto Payo.
Juan Amor Bregón.
Gerardo Prieto Arconada.
Florentino Ruiz Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Heráclio Garrachón Berzosa.
Andrés Garrachón González.
Hipólito Melendro de la Pinta.
Crescente Revilla Muñoz.
Francisco Garrachón González.
Constancio Burgos Lanchares.
Gabino Pérez Rojo.
Inocencio Bahillo Muñoz.
Filomeno Pérez Olea.
Braulio Burgos Prieto.
Angel González Revilla.
Carlos Bahillo Muñoz.
Federico Revilla Muñoz.
Pedro Redondo Maté.
Faustino Ruiz Ortega.
Aproniano Cacho Muñoz.
Pedro González Ibáñez.
Alejo Pérez Olea.
Filemón Bahillo Muñoz.
Felipe Mesiart Lanchares.
Emiliano González Ibáñez.
Casimiro Revuelta Gutiérrez.
Rafael Abad Hoyos.
Alejandro González Ibáñez.

Ayuntamientos

Villasarracino.

No habiéndose presentado licitador que hiciera proposición alguna á la subasta anunciada para hacer reparaciones en la Casa Consistorial y sus dependencias, se anuncia una segunda, la cual tendrá lugar el día 8 de Julio próximo á la hora de las diez de su mañana, en el mismo local y en iguales condiciones que la primera, bajo el tipo de cuatro mil pesetas que se hallan consignadas en presupuesto.

Villasarracino 26 de Junio de 1920.—El Alcalde, Amadeo Cuadrado.

Requena de Campos.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, siendo necesario haber sido auxiliar ó haber desempeñado otra Secretaría, cuyo plazo es el de ocho días.

Requena de Campos 27 de Junio de 1920.—El Alcalde, Zacarías Román.

Salinas de Pisuerga.

Edicto.

Don Cipriano Guerrero Ortega, Alcalde Constitucional de Salinas de Pisuerga.

Hago saber: Que el vecino de esta villa Francisco Ruiz Pérez encontró en este término y sitio Villamolino, el día veintitres del actual, una yegua abandonada, de las señas siguientes: pelo castaño, de edad cerrada, al-

zada siete cuartas y dos dedos, un poco paticalzada del pié derecho; tiene cabezada y cadena, y para que llegue el hallazgo á conocimiento de su dueño se le hace público, advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y á su precio se dará el destino que corresponda.

Salinas de Pisuerga 25 de Junio de 1920.—El Alcalde, Cipriano Guerrero.

Osornillo.

No habiendo presentado hasta la fecha, tanto los vecinos como hacendados forasteros, las relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten para hacer el repartimiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, á pesar de haber sido requeridos para ello en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 61 y en varios anuncios colocados en el tablero de este Ayuntamiento; por el presente requiero por último á todos los hacendados, vecinos y forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dichas relaciones juradas, advirtiéndole que á los que no las presenten en indicado plazo, se les impondrá la multa que determina la Ley, sin perjuicio de que las Comisiones de evaluación confeccionarán el repartimiento por los datos que existen en el Archivo de este Ayuntamiento y por los que pudieran adquirirse.

Se halla vacante la guardería del ganado vacuno de esta villa, con el sueldo anual de 36 fanegas de trigo, pagadas por trimestres y libre de todos los arbitrios municipales, Médico y botica.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio.

Osornillo 28 de Junio de 1920.—El Alcalde, Braulio Diego.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1921-22, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en las respectivas Secretarías y en el término reglamentario, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Cardeñosa de Volpejera.
Olmos de Ojeda.
Tabanera de Valdavia.
Vega de Bur.